

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 423-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Sánchez Sabater, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 10, M-6, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 423-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **ANTONIO SANCHEZ SABATER**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO SANCHEZ SABATER**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio #10, M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS, II ETAPA”, de esta ciudad, valorado en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD\$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No.4246

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto 295-96, de fecha 10/8/1996 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO SANCHEZ SABATER**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Yolanda Haza, portador de la Cédula de Identificación Personal No.008406669, Serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio #10, M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS, II ETAPA”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO) RD\$775,000.00, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No. 16500, de fecha 13-8-1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **EL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General

VENDEDOR

ANTONIO SANCHEZ SABATER

COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOBAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **ANTONIO SANCHEZ SABATER**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOBAR

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez

Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta

Secretario

Melania Salvador de Jiménez

Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 424-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Hilda Maria Terrero Montes de Oca, mediante el cual el primero vende a la segunda, la vivienda No. 1-A, No. 363, ubicada en el Proyecto Habitacional El Almirante, Santo Domingo Distrito Nacional. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 424-19

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 1ro. de octubre de 1999, entre el Estado dominicano y la señora HILDA MARIA TERRERO MONTES DE OCA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 1ro. de octubre del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte, y de la